

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 08 de noviembre de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 327 de 2022
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE IGNACIO GUTIERREZ AMORTEGUI
Fecha Auto: Diciembre 15 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 2490086236 y Pagaré No. 2490086388**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sea requerido por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **Nit. 890.903.938-8**, y en contra de **JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ AMORTEGUI** identificado con cédula **No. 2.998.987**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 2490086236**

- 1.1. Por el capital de la obligación restante consistente en **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$890.372)**, según Pagare No. 2490086236, con fecha de vencimiento del día 08 DE JUNIO DE 2022 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de

cancelar.

- 1.2. Por los **INTERESES EN MORA** sobre el capital de la pretensión 1.1., desde el día 09 DE JUNIO DE 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2. Pagaré No. 2490086388

- 2.1. Por el capital de la obligación restante consistente en **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.973.146 M/CTE)**, según Pagaré No.2490086388, con fecha de vencimiento del día 16 DE JUNIO DE 2022 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
- 2.2. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión 2.1., desde el día **17 DE JUNIO DE 2022** fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No **901108836-4**, representado legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.765.430** Bogotá y con T.P número **169.170** del Consejo Superior de la Judicatura, como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la aquí demandante.

Quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, mauriciocasas@cymabogado.com y cymcasas@gmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

Al respecto evidencia el despacho que **BANCOLOMBIA S.A.**, endoso al cobro sus pagarés, **ALIANZA SGP S.A.S.**, que el poder que la faculta se encuentra en la Escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20 de febrero de 2018, quien a su vez endoso a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, para el trámite de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #48
de **16 de diciembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d42f68d1b88480f5d4890d7da5b0e3e0909e63f52d5a69665ca545045bc194a**

Documento generado en 14/12/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>